

PROCESO DE INFANSONIA: SALVADOR FELIPE.

361/A-4

CONGRES

1801.



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1801.

Señor Salvador Labrador, y Secino de la villa
de Longares dice: Que su Padre Miguel Salvador
acudió a V.E. en el año de 75 con varios documen-
tos, y una Fianza titular de Infanzonía ~~de~~ soli-
citando, se le continuasen las exenciones de
tal; en cuya vista, y a lo de mayor resultivo del
Expediente formado en su xarcon con aud.
del N. Fiscal, mandó V.E. en 26 de Agosto de 76 se
le alistasen en dha clase, y guardase las exen-
pciones de tal: Que en este año ha acudido al V. Excmo.
tamién de dha villa con la R. Prov. que se li-
bró a su Padre, Fianza, y Partida de Bautismo
y Matrimonio, solicitando su continuacion
a lo q. se le mandó usase con dho. y haciendo-
lo ante V.E.

Suplica, que con arreglo al auto
de empadronamiento de su Padre, se le man-
tenga en esta clase &c.





Ciento treinta y seis maraucois.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, ANO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.

[illegible]

sigan las apelaciones y suplicas hasta en tres exami-
naciones, y finalmente hagan todas las diligencias
judiciales, y extrajudiciales, q. en estas causas pro-
dan ovariis y p. recense; aung. sean tales que
por natural era requirieran mas especial
foder que el presente, pues para todo ello con
lo inminente y dependiente, les concedo y otorgo
el foder necesario, qual le togo y puedo dar
la, sin limitacion alguna, relevacion en
forma, y con facultad a suar, y subrestituir
lo en quien les pareciere; a manera q. por
falta de foder no dese a tener falta, quan-
to tho mis procuradores, y subrestitutos en
un caso contrario al presente hubieren, y
prometo tenerlo todo por firme, y valido, y q.
no lo rescate en tiempo, ni manera al-
guna vajo la obligacion q. a ello hago de
misericordia, bienes muebles, y fijos, donde
quiere haverlo, y por haver. Hecho p. lo sobre
tho en la Villa de Sogana a veinte dias del mes
de abril del año canado del nacimiento de nu-
estro señor Jesu Christo mil ochocientos, y uno,
siendo a ello presentes por testigos D. Antonio
Puricaza, Alonzo, y Valentin Llamacia labra-
dores residentes en esta Villa.


Yo el mi Toquero Sancho Laca C. no del M. del
Ayuntamiento, Juzgado de la Villa de Sogana
en ella domiciliado q. f. lo sobre tho presente p. a
a veriff.

Arbol de Felipe Salvador y Lanasa

Jph Ingonio Salvador Finmte
con

Juana Maria Zorranguin

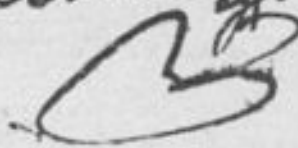
Mig^l Salvador y Zorranguin
con

Catharina Lanasa

o
Felipe Salvador y Lanasa Navar^{te}

Lo presenta

Ju^{co} Fran Cotonedo





Quatrecent maravedis.

SELLO QVARTO, G. VAREN-
T A MARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Enmno S. O. A.

Juan^{co} Colored enrme de Phelipe Salvador Labrador, Vni
no dela Villa de Longares usando de su poder q^e presento an
te V. E. paxero y en la mejor forma Digo que Miguel Salva
dor^{co} Xonquin Vniño que fue de la misma y Padre de dho mi Parte
mediante que en la Corte antigua de este Reyno y en el año mil seij
cientos y setenta y siete, Jph Gregorio Salvador, hijo legitimo y na
tural de Jph Salvador y Anna Bellogue con otros testamany
Xonquin de dha Villa prubo su descendencia de Bartholome Sal
vador que en propiedad fue declarado Infanzon y con interuencion
dela Santa^a obravieron firma de su Infanzonia en la forma
que por menor consta de las de tras q^e firmadas y selladas pre
sento, audio al M^o Acuerdo en virtud de q^e dho Jph Gregorio
Salvador, firmante, hijo de Jph Salvador y de Anna Bellogue
hijo de Iny Xevod contrato Matrimonio con Juana Maria
Xonquin y de el tuvo en hijo suyo legitimo y natural a dho
Miguel Salvador y Xonquin lo q^e hizo constar de la Partida
de Bautismo y Casam^{to} de dho Jph Gregorio Salvador con Iny
Xevod en q^e se le emuncian lo Padre y del casam^{to} que tu
vo de la misma contrato con dha Juana Maria Xonquin
y Bautismo del expresado Miguel Salvador y Xonquin
que presento en este Exprimite, y con aud^a del Juecel
del m^o y precedido Informe del Ayuntamiento de dha Vi
lla, se mando q^e dho Ayuntamiento aludare al nombrado en
Juel Salvador Salvador y Xonquin en el Padron de dho

algo de la misma y le guardas e e triera guardas todoy lo
privilegios exenciones y libertades q' como a tal le conrepon-
dian y q' los demas hijosdalgo o infanzones de este Reyno
y de dha villa han gozado y gozan sin perjuicio de la de-
cision del Pleito faguellos tenia p'ende en esta ple-
da con los vecinos de la misma van observancia de sus exen-
ciones y con reserva del dño q' asi al dho Ayuntamiento
como al Fiscal de su ley competia p' usar de el donde
y como lo tubieren por conveniente y conrepondiere,
y librada q' fue la p'ltor necesaria se notifico al
Ayuntamiento de dha villa en el diez y nue de Junio de mil
setecientos setenta y cinco y en su virtud fue compradora
do en la claje de Fidalgo; como todo asi nula de la
Al Provision q' con sup' dilig' y p'ceduzco y testimonio
q' presento y a que me refiero: Teyan que sin embargo de
haber auido dho mi Parte en solicitud de q' dho Ayunta-
nto lo huiere alistar en el Padron de Infanzones por son
hijo de Miguel Salvador y Lonzaguin y de Da Cathalina da
masa lo que le hizo constar mediante las Partidas de Ma-
trimonio y Bautismo q' le exhibio, y p'cedente, y sea pu-
lico y notorio q' a dho en Padron se le compraron en la
claje de Fidalgo, se le mando iray de su dño donde con-
repondia como asi resulta del Memorial y su decreto
q' presente, no obstante de estar mandado por VE asien-
ten en lista separada a los hijosdalgo q' publica y notariam-
te tubieren reputado en esta calidad y a los q' tubieren Exe-
cutorias o farras titulares como lo es la de dho mi Par-
te: En cuiada atencion

Al Eydio y sup' lo que temiendo por presentado dho
poder y docum'tos referidos y por reproducida dha p'ltor
vision y en vista de todo se sirva mandas al Ayuntam-

de dha villa de Longany q' compraron y anote al expresado p'n
lyre Salvador mi Parte separadam. de dho del Estado llamo, en lo
libro Cantaraz cedulas y repartim'tos en la claje y estado donde
se anotan los demas infanzones de dha villa guardandole
todas las exenciones libertades y privilegios q' como a tal le conre-
ponden y q' los demas infanzones de este Reyno y de dha villa han
gozado y gozan con conreucion de q' tray a dho Ayuntamiento
que por su remission ha motivado a dho mi Parte en justicia
que pido y p'allo d'.

D Manuel Salvador / Juan Coirones



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Atto Zaragoza y Mayo diez y ocho de 1801. A. Gen.

Se
Reg.
Pex
co con
Bito
Regale

Con los antecedentes pase á la vista al
Fiscal de S. M.

El Fiscal de Su mag. en vista del antecede-
nte Recurso de Felipe Salvador Labrador
y Vecino de la villa de Longares Dize. que
podra V.E. mandar comunicar la orden
correspondiente, para que la Justicia y Ayun-
tamiento informe sobre su contenido lo que
sele ofriere dentro de Tercero dia, y que
venido el informe vuelva el Expediente
á su vista; o, acordara V.E. como sienpre
lo mas acertado. Zaragoza 28 de Mayo de
1801.

Atto
Su E. A.
Reg.
Pex
co con
Bito
Regale

Zaragoza Mayo diez y ocho de 1801. A. Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente.
Cerrura
Enojico en 29 de Mayo
Diole en lei, de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ex. mo S. M.

Por abaxo firmada conperante la Justicia, y Ayuntamiento de la Vi-
lla de Longares en cumplimiento del Auto de S. E. de veinte y ocho de
Mayo proximo pasado en q. se sirbe mandando informen dentro de
tercero dia lo q. se le ofierca sobre el contenido del Recurso hecho p.
Frxan. Cozced en nombre de Felipe Salvador Vecino de dha Villa Dize.
Que no obstante lo q. en el se expone no puede negarse q. dho Salvador
arta de puerente no ha sido reputado p. Infanzon, y menor se le ha anota-
do en la clave, y estado de tal, ni quando darele las exenciones, libertades,
privilegios q. á los demas Infanzones de este Reino, y de dha Villa, an-
tes si siempre se le ha reputado p. Pechexo, y suprido todas las cargas,
y quobamener q. los demas Pechexo, sin q. jamas los haia revistido,
en cuya virtud el Ayuntamiento no ha tenido p. furto sacarlo de esta
clave, ni incluirlo en la de Infanzones, antes bien le ha parecido mui
conforme revistirlo mientras no acredite en forma ren verdadero In-
fanzon; en lo q. no ha tenido, ni tiene otro objeto, q. el no perjudicar á
el Estado General, puer de condescender en lo q. Salvador solicita se re-
guirnia el q. los demas Vecinos pechexo vendrian q. supria las cargas
q. á aquel corresponden; y no solo esto si es q. á imitacion del mismo
vendrian con igual sollicitud otras muchas Vecinos del mismo Apellido,
q. descienden de su tronco, y aun otras de diferentes Linages q. suponen
tener igual dño, de q. se requirian considerables perjuicio á el Esta-
do General; y á fin de evitarlos parece mui conforme se deniegue lo q.
el expresado Felipe Salvador solicita, mandandole acredite en forma
la calidad de Infanzon si quiere gozar de las exenciones, y privilegios
de tal, y arta q. asi lo egeute no se le repute p. Infanzon, ni quando

GOBIERNO
DE ARAGON

las prerrogativas q. solicita, y lo es quanto pueden informan a l.
de la Real Caxa de Justicia de la Real Audiencia de Longanes 29 de
Junio de 1801.

Manuel Zaragoza, Alde Miguel Muros Alde
Ynigo Feauz.

Manuel Lanaja Antonio Condes
Joquin Salomax Jhn Leandro Lolla,

Fran^{co} Ximeno Simoico



El año treinta y siete maraveas.

Sello Tercero, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y VNG.

D. Jof. Orozco, Juan Lou-Lerenz, Camiagoliruela
Teruz

lex da

Sec. a. 2da

121^o 12

121^o 12

Sec. a.

121^o 12

Comy O. S. L. e. b. r. e. g. u. n. o.
D. N. D. C. C. C. I. =

S. no de Au
Saborda

Real Provision para que los contenidos en ella
cumplan con lo que se les manda, a instancia de Jeli-
pe Salvador vecino de la villa de Longanes

Gou^{no}

Corresida

D Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen.

D Jorge Juan de Guillelmi, y Andara cavalle-
ro del orden Militar de Santiago, theniente Gene-
ral de los Reales Exercitos de S. M. Governador, y
Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia & AVOI qua-
lesquier de nuestros Escrivanos publicos, y Reales
del presente Reyno de Aragon, salud, y gracia
saverd: Fue ante los del nuestro Real Acuerdo
se ha dado cuenta de la petition, que se sigue:
Como Señor Francisco Corred en nombre de
Felipe Salvador Vecino de la Villa de Longares
usando de su poder que presento ante V. E. pa-
rezco, y en la mejor forma digo: Que Miguel
Salvador, y Torraquin Vecino que fue de la
misma, y Padre de dho mi parte, mediante
que en la corte antigua de este Reyno, y en
el año mil seiscientos sesenta, y siete, Josef

Gregorio Salvador hijo legitimo, y natural
de Josef Salvador, y Ana Bellogue con otros her-
manos Vecinos de dha Villa, provo su descendencia
de Bartolome Salvador que en propiedad fue
declarado Infanzon, y con interexion de la senten-
cia obtuvieron Firma de su Infanzonia en la for-
ma que por menor consta de los Letras que fir-
madas, y selladas presento, acudio al Real Acu-
erdo en virtud de que dho Josef Gregorio Salva-
dor Firmante hizo de Josef Salvador, y de Ana
Bellogue viudo de Ynes Nevod contrafo Matrimo-
nio con Juana Maria Torraquin, y de el huvo
en hijo suyo legitimo, y natural a dho Miguel
Salvador, y Torraquin. lo que hizo constar de
la partida de Bautismo, y casamiento de dho
Josef Gregorio Salvador con Ynes Nevod en q.
se le enuncian los Padres, y del casamiento
que viudo de la misma contrafo con dha Ju-
na Maria Torraquin, y Bautismo del en-
presado Miguel Salvador, y Torraquin que
presento en este Expediente, y con audiencia

del Fiscal de S. M. y precedido informe del Ayuntamiento de dha villa, se mandó que dho Ayuntamiento alistase al nominado Miguel Salvador Salvador, y Loxxaquin en el Padron de Hijosdalgo de la misma, y le guardase, e hiciese guardar todos los privilegios, exenciones, y libertades que como a tal le correspondian, y que los demás Infanzones, o Hijosdalgo de este Reyno, y de dha villa han gozado, y gozan sin perjuicio de la decision del Pleito que aquella tenia pendiente en esta Real Audiencia con los vecinos de la misma sobre observancia de sus exenciones, y con reserva del derecho que asi al dho Ayuntamiento como al Fiscal de S. M. les competia para usar de el donde, y como lo tuvieran por conveniente, y correspondiere, y librada que fue la Real Provision necesaria se notificó al Ayuntamiento de dha villa en el diez, y nueve de Junio de mil setecientos setenta, y cinco, y en su virtud fue empadronado en la clase de

Hijosdalgo, como todo asi resulta de la Real Provision que con sus diligencias reproduco y testimonio que presento, y a que me refiero. Y es asi, que sin embargo de haber acudido dho mi parte en solicitud de que dho Ayuntamiento lo hiciese alistar en el Padron de Infanzones por ser hijo de Miguel Salvador, y Loxxaquin, y de D. Catalina Sanaja, lo que les hizo constar mediante las partidas de Matrimonio, y Bautismo que les envié, y presento, y es publico, y notorio que a dho su Padre se le empadrono en la clase de Hijosdalgo, se le mandó usase de su derecho donde correspondia como asi resulta del Memorial, y su decreto que presento, no obstante de estar mandado por el. E asi estan en lista separada a los Hijosdalgo que publica, y notoriamente estuvieren reputados en esta calidad, y a los que tuvieran Executorias, o Simas titulares como lo es la de dho mi parte en esta atencion. A. V. E. pido, y suplico, que teniendo por pre-

sentas dho poder, y documentos referidos, y
por reproducida dha Real Provision, y en vi-
ta de todo, se sirva mandar al Ayuntamiento
de dha villa de Longares que empadronen, y anote
al expresado Felipe Salvador mi parte repa-
radamente de los del Estado llano en los libros
catastrales, Cédulas, y repartimientos en la clase
y estado donde se anoten los demas Infanz-
nes de dha villa, guardandole todas las exem-
pciones, libertades, y privilegios que como a
tal le corresponden, y que los demas Infanz-
nes de este Reyno, y de dha villa han gozado
y gozan con condenacion de cortas a dho Ay-
untamiento, que por su resistencia ha moti-
vado a dho mi parte en justicia que pide, y
para ello es D.ⁿ Manuel Salvador = Francis-
co Cotox = Y en su vista, y de lo expuesto por
el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron
los de nuestro Real Acuerdo expresados
al margen en veinte, y ocho de Mayo pro-
ximo, mandaron, que la Justicia, y

Ayuntamiento
su Es.^a
Regente.
D. Juan
Cotox.
Bro.
Regales

Ayuntamiento de la villa de Longares in-
formen dentro de tercero dia lo que se les
oficiere sobre el contenido del antecedente
recurso: y venido vuelva a su vista = Y para
su execucion, y cumplimiento se acordó expedir
esta nuestra carta, y Real Provision para vo-
los al principio nombrados a quienes se diri-
ge. Por la qual os mandamos, que siendos
presentada, y con ella requeridos, notifique-
is el auto de los de nuestro Real Acuerdo an-
tes relacionado a la Justicia, y Ayuntami-
ento de la villa de Longares. Y que en su
consequencia observen, guarden, y cum-
plan con lo que en el mismo se manda.
Y de las notificaciones, y demas diligenci-
as que en su virtud practicareis, no dare-
is fe, y testimonio a continuacion de
la presente. Que asi es nuestra volun-
tad. Dada en Tarazona Capita

el Reyno de Aragon, a seis de Junio
de mil, ochocientos, y uno.

Juan Laborda s. por s. M. de acuerdo y Gov. la
hice escrivir p^{re}sentem^{te} con acuerdo de sus fco^{re}s.

Pres y oydores de la R. C. de Aragon



Requisim^{to}

En la Villa de Longares a diez y ocho de Junio de mil
ochocientos y uno: Felipe Salvador vecino de
la misma, requirio a mi el infrascripto el
R. M. domiciliado en ella con la antec^{ed}ente
R. Provision, p^{er} la cual se notificase a la T^um
cia y Ayuntamiento de esta Villa, a lo q^{ue} me
p^{re}senti p^{re}sente. Y a q^{ue} lo p^{re}senti por su
ligencia.

Mag^o Sancho Lera



Quarta marcueta

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Cumplim^{to} En la Villa de Longares a diez y ocho de
Junio de mil ochocientos y uno. Fel. C. p^{re}sente
ordenacion de la antec^{ed}ente R. Provisional
Manuel Zaragoza Alcaide y T^um de esta
Villa, y habiendo leido en voz alta con
verido y oído mandado en ella, lo requirio
q^{ue} a fin de notificarse, mandan congrega
el Ayuntamiento y su Alcaide con la villa
dicho, y guardare y cumplir lo que en aque
lla se mandare y q^{ue} en el dia inmediato res
pondan al Ayuntamiento al efecto p^{er} q^{ue} se
quisido, y firmo a q^{ue} doy fe.

Manuel Zaragoza

Ante mi

Mag^o Sancho Lera

Requisim^{to} a la T^um

y Ayuntamiento En la Villa de Longares a diez
y ocho de Junio de mil ochocientos y uno,
jurado y congregados en la casa de esta Villa
y sala capitular los R. M. Manuel Zaragoza
y Mig^o Mozo Alcaide, J^urgo P^{re}sente, y
Mig^o Lera y J^urgo Conde P^{re}sente
Regid^{or} y J^urgo J^urgo J^urgo J^urgo

el Reyno de Aragon, a seis de Junio
de mil, ochocientos, y uno.

Juan Laborda s. por s. M. de Aragon y Gov. la
hice escrivir p^{re}sum con acuerdo de sus p^{re}sid^{en}tes.

Pres^{te} y oydores de la R. Audiencia de Aragon



Requiritos

En la Villa de Longares a diez y ocho de Junio de mil
ochocientos y uno. Felipe Salvador vecino de
la misma requirio a mi el infrascripto el
s. M. domiciliado en ella con la antec^{ed}ente
R. Provision, p^{er} la cual se le mandaba que
se le notificase a la T^uer
cia y Ayuntamiento de la Villa, a lo q^{ue} me
p^{re}cedia p^{re}sentado. Lo q^{ue} se le hizo por su
licencia.

Mag^o Sancho Lera



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Cumplido. En la Villa de Longares a diez y ocho de
Junio de mil ochocientos y uno. Fel. el p^{re}se
ntacion a la antec^{ed}ente R. Provision al
Mariscal de Zaragoza Alcaide y T^uer
de la Villa, y haviendo le encomendado con
venido, y lo mandado en ella, le requirio
q^{ue} a fin de notificarse, mandan congregar
el Ayuntamiento y su Merced, en la villa
dicho, se guarde y cumpla quanto en aque
lla se mandare, y q^{ue} en el dia inmediato res
pondan al Ayuntamiento al efecto, p^{er} q^{ue} sea re
quirido, y p^{re}sentado. Lo q^{ue} se
Manuel Zaragoza,

Ante mi

Mag^o Sancho Lera

Requisito a la T^uer

y Ayuntamiento. En la Villa de Longares a diez
y ocho de Junio de mil ochocientos y uno,
jurado y conregado en la casa de esta Villa
y sala capitular los s. M^{er} de Zaragoza
y Alcaide de la Villa, D^{on} Diego Ferrer, veci
nario de la villa y Alcaide. Conci D^{on} Bernad
Regidor y Juan Ximenes Sindico

Don Gent. y como tales, componer el
Ayuntamiento de la villa y cele-
brarlo, y el que no precedido sacado
a la villa, la notifique la R. I.
viva g. ancedi. y como en el
relacionado. en la Persona y los
enregue copia con mandado y te-
simonia de aquella q. p. en
manos del Alcalde Pimiento en
q. soy fec.

Sancho Pica
D.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Sr

Ju

Fran^{co} Cotoxed en mie de Felipe Salvador Huero
de la villa de Longanes, en el Excmo^{te} a su inste
sñ que el Ayuntamiento del mismo lo comprado
en la clase de Infanzon, como mejor proce-
da Digo que reproduzco la R. I. Provision q. mi
Parte obruro de VE con la del Ayuntamiento a su
continuacion para q. dho Ayuntamiento en
formare los q. tubiere por conve sñ el conte-
nido del remate de mi Parte; Y atento a q. ha
llegado a su noticia habiendolo ovaquado, y pro-
den en su vista exponer lo q. le convenga por
tanto

A VE pndo y sup^{co} lo haya todo por reproducido
y se sirva mandar se junte al Excmo^{te}, y que
se me comunigue dho Informe por el termino
no q. a VE pareciere en justa que pndo d. a

Ju
Fran^{co} Cotoxed

Ayto
su En.
Regente.
d. r. m. a
Rex
Coton
D. r. o.
Regales
Dinucla

Tarag. y Julio trece de 1801. A. u. Gen.

Juntes al Expediente, y pare a la ley
ta del Fiscal de S. M. en cuió poder se ha
la el Expediente



El Fiscal de S. M. dice: que no tiene
reparo en que se mande comunicar
este expediente a Felipe Salvador p.
el fin que lo solicita en el anteced.
enuió. Bajo cuyo concepto acorda-
vara V. E. como siempre lo mandara
tado. Taragoza 17 de Julio de 1801.



Ayto
su En.
Regente.
Coton
D. r. o.
Regales
Dinucla

Tarag. y Julio diez y siete de 1801. A. u. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Noz. } En v. y vno a dho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Sr

Fu
Dn^{co} Cotoned en nre de Felipe Salvador Vecino de
la villa de Longares, en el Expediente a su inst^a nre
que el Ayuntam^{to} de la misma lo engradone en
la clase de Infanzon; como mejor proceda Digo q
mediante auto de V. E. se mandò comunicar a
mi Parte el Informe de dho Ayuntamiento.
Y atento a que conviene al dño de aquel se com-
pule de los cinco libros de la Iglesia Parrog^l
de dha Villa la Partida de su Matrimonio; y
al mismo tiempo se comparecen la de Casam^{to}
de su Padre, y la de su Bautismo q^e tiene presenta-
da en este Expediente, para con vista de todo poder
mi Parte exponer acerca de dho Informe lo q^e
tenga por mas conveniente: Por tanto

A V. E. pido y sup^{co} que para el expresado fin y pre-
cedida citacion del Fiscal de S. M. se fixa man-
dan librar la conxep^{te} p^{ro}vision de compul-
sorio cometida al Excmo del Tuzgado de dha
villa o a qualq^{ra} otro que lo sea de S. M. para
que practique dha compulsa y comprobacion

GOBIERNO
DE ARAGON

de las Partidas referidas a cuyo fin se me en-
trouen originales rubricados por el pñte
Secretario y de fando recibo, y se requiera al
cura Parnoso, data Parnosa en cuyo poder pa-
raren los cinco libros de dña Xpina los gan-
ga de manifesto y hecha dña compulsa y
comprobacion se me comunique el Exped^{to}
en just^age pido dña

Gran^{ca} Coronado

chys
su Es^a
Cocon.
Bxos.
Regales.
Dinueta

A Tarag y chocto seis de Abo. Aca. Gen.

Como lo pide.

Diligencia En la ciudad de Tarag. a once de agosto del corriente
año, por el infrascripto Sec^{to} de Aca. hice saber el auto que
antecede al dñ. Fiscal de lo civil, queriendo fue la citacion
sea y se entienda con el Sindico dñ. de la villa de Longares
y mudese con el Regidor primero. Y para que con-
te lo firmo en dho dñ.

Laborda

Nº 3

diote en 11 de dño
47



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y VNO.

Dr. José Regalado
Dr. José Regalado
Dr. José Regalado

Rey da
Gu. Juanne Juanne
Sec^a... 19 dñ.
Res... 8 dñ.
Alto... 1 dñ.

Ther. de fane. maior
Gu. Juanne Juanne

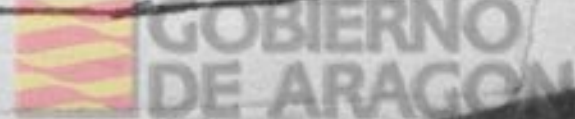
Comj. P. d. L. chas^{mo}
Expo. dñ. D. C. C. C. I.

Sho do
de Aca
Laborda

Real provision para que el Excrivano del Juegado
de la villa de Longares cumpla con lo que aqui se man-
da a instancia de Felipe Salvador vecino de dha
villa.

Go No

Correccion



de las Partidas referidas a cuyo fin se me en-
trouen originales subscritas por el pte
Secretario y de fando recibo, y se requiera al
Cura Parroco, o al Párroco en cuyo poder pa-
raren los cinco libros de dha Iglesia los por-
ga de manifesto y breua dha compulsa y
comprobacion se me comuniquen el Expedite
en just age yido dha

Don Juan Coronado

chys
su Es.
Cocon.
Bxos.
Regales.
Dinueta

A Tarazona y Agosto seis de 1801. Aca. Gen.

Como lo pide.

Diligencia En la ciudad de Tarazona a once de Agosto del corriente
año, yo el infrascripto Sec. de Aca. hice saber el auto que
antecede al Sr. Fiscal de lo Civil, queriendo que la citacion
sea y se entienda con el Sindico de la villa de Longares
y en defecto con el Regidor primero. Y para que con-
te lo firmo en dho dia.

Laborda

Nº 3

dióse en 11 de dho

47



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VÉDIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y VNO.

Don Juan Coronado
Don Juan Coronado
Don Juan Coronado

Rea da
Gm. Juan Coronado
Sec. de Aca.
Rio... 87.º yno
Rio... 87.º yno

Don Juan Coronado
Don Juan Coronado

Com. D. L. Coronado
Expo. de D. C. C. C. 1.

Don Juan Coronado
Laborda

Real Provision para que el Escriuano del Juzgado
de la villa de Longares cumpla con lo que aqui se man-
da a instancia de Felipe Salvador vecino de dha
villa.

Don Juan Coronado

Don Juan Coronado



2
D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén &c.

D. Jorge Juan de Guillelmi, y Andrada Caballo
del orden Militar de Santiago, teniente Gene-
ral de los Reales Exercitos de S. M. Governador
y Capitan General del Exercito, y Reyno de Ar-
agon, y Presidente de su Real Audiencia &c. &c.
Vos el nuestro Escribano del Juzgado de la
villa de Longares a quien esta cometida la
execucion de lo que aya o se expresara para
y gracia suya. Que ante los del nuestro Re-
al Acuerdo se sigue Expediente a instancia
de Felipe Salvador Labrador, y vecino de dha
villa sobre que, en vista de la Suma titulada
de Infanzonia, y documentos que presenta
se le empadronase en la clase de Infanzon-
ne; en el que, habiendole mandado comu-
nicar lo informado por el Ayuntamiento
de dha villa a cerca de dha solicitud, se dio

por el mismo el pedimento que su tenor
y el del Aus en su razon provechido es como
se sigue = Enmō Señor = Francisco Cotoled en
nombre de Felipe Salvador vecino de la villa de
Longares en el Expediente a su instancia sobre
que el Ayuntamiento de la misma le empadro-
ne en la clase de Infanzon como mejor proce-
da digo: Que mediante Aus de V. E. mandado
comunicar a mi parte el informe de dho Ayun-
tamiento. Y atento a que conviene al derecho
de aquel se compulse de los cinco libros de la
Iglesia Parroquial de dha villa la Partida
de su Matrimonio; y al mismo tiempo se com-
pueven la de casamiento de sus padres, y
la de su Bautismo que tiene presentadas
en este Expediente, para con vista de todo
poder mi parte exponer a cerca de dho in-
forme lo que tenga por mas conveniente.
Por tanto = A. V. E. pido, y suplico, que para
el expresado fin, y precedida citacion

el Fiscal de S. M. se sirva mandar librar
la correspondiente Real Provision & compul-
sorio cometida al Escriuano del Torgado
de dhabilla, o qualquiera otro que lo sea de
S. M. para que practique dha compulsa, y
comprovacion de las partidas referidas
a cuyo fin se me entreguen originales su-
bricadas por el presente Secretario, y de-
jando recibo, y se requiera al Cura Parro-
co, o a la Persona en cuyo poder pararen
los cinco libros de dha Iglesia los pongan
de manifiesto, y hecha dha compulsa, y com-
provacion se me comuniquen el Expedien-
te en Justicia que pido Fr. Francisco Co-
toxed = Tarazona, y Agosto seis & mil
ochocientos, y uno. Acuerdo General =
Como lo pide = Esta subricado = Y para
su execucion, y cumplimiento se acordo
expedir esta nuestra Carta, y Real
Provision para vos etc al principio

nombrado a quien se dixiere. Por la qual
mandamos, que siendolos presentada, y con
ella requerido junto con las partidas origina-
les que arriba se mencionan subricadas del
infrascripto nuestro Secretario & Acuerdo, y
Gobierno pareis a compulsar, y comprobarlas
en los terminos que refiere el Pedimento ar-
zuia inserto, haciendo, que las personas en
cuyo poder existieren los cinco libros de la
Parroquial de dhabilla de Longares o los
pongan de manifiesto para el expresado fin.
que devereis practicar con citacion del Sindi-
co Procurador de dhabilla de Longares, o en su
defecto del Regidor primero. Y executado que
sea lo referido lo entregareis original a la pte
recurrente para que lo presente en esta nu-
estra Secretaria de Acuerdo, poniendo a
continuacion de la presente las notifi-
caciones, y demas diligencias que en su
virtud practicareis. Que asi es nuestra

Agto
su En.
Cocon
Bxos
Regales
Pinuela

Voluntad. Dada en Zaragoza à
once de Agosto de mil ochocientos,

Juan Laborda y por el M. de Acuerdo y Gov. no

la hice escribir ^{do} ~~Journal~~ con acuerdo de sus

P te Reg y oydor de la R no estra con

Requirim^{to} / En la Villa & Longares a quinze & Setiembre
de mil ochocientos, y uno; Felipe Salvador vecino & Oña villa
requirio' a mi el infrascripto Ed^{no} & S. M. y del Juggado de
la misma con la antecedente Real Provision, y partidas &
Matrimonio y Bautismo que en ella se denunciaban para q.
cumpla con lo que, en la misma se manda; a lo que me
ofreci pronto. Para que conste lo pongo por Diligencia

Page 2. *Sancho Panza*

En la villa de Guadalupe a quince de setiembre de este año yo el
Procurador General } En esta villa a quince de setiembre de este año yo el
} Que ante con la R.^a provision que antecede, y para los
} fines en ella contenidos, a Fran.^{co} Jimenez Sindico Por
} General de esta villa en su persona a que doy fee.

Sancho Perez

En la Villa de Longans, a diez y seis de el mes de mil ochocientos y uno, yo el Ex^{to} en cumplimiento de lo que se manda en la antecedente R.^a Provision pasó a las Casas de la propia habitación de M. Antonio Martínez Regente de la Cura de la Iglesia Parroq.^l en cuyo poder, por ausencia de su Vicario D.ⁿ Pedro las mandó, existe los cinco libros de dha Parroq.^l, y le entregué a fin de cumplir la partida de Matrimonio de Felipe Salvador, y de comprobar la del Bautismo de este, y todo Matrim.^o de sus Padres, me mostrase y pusiese a manifestar las Copiadas cinco libros: satisfaciendo a mi instancia el citado M. Antonio Martínez le puso a manifesto, un libro el folio patente con cubierta de vaqueta que tiene el título siguiente = cinco libros de la Iglesia Parroq.^l de la Villa de Longans. año de 1767 = En el de casados alonso el folio doscientos noventa y tres, se halla una partida que su tenor con la nota del matrimonio es como se sigue = En la Parroquia de la Villa de Longans a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y siete, precediendo el consentimiento de la más próxima consanguinidad, y habiendo hecho las tres canónicas enumeraciones, la primera en la Parroquia de S.ⁿ Antonio de Padua, la segunda en la dominica segunda después de Pentecostes, y la tercera en la tercera dominica, y no habiendo descurrido impedimento alguno, yo el abispo firmado Regente la Cura de dha Iglesia Casé por palabras de presente a Felipe Salvador, Muerto, Natural, y Parroquiano de dha Villa hijo legítimo de Miguel y de Catalina Lanaza, y a Juana de la Cruz mujer moza Natural y Parroquiana de la misma Villa, habiendo preguntado a ambos y entendido su mutuo consentimiento, siendo presentes por testigos convalidados Car. Lázaro, y Josef Fernandez vecinos de esta Villa: Fueron examinadas en la doctrina Christiana, se confesaron y comulgaron y en dho, mes, y año, los Bole. y vendí en la referida Iglesia

guardando el ritu y forma de la Catolica Romana Iglesia
y por la verdad lo firmamos = Pedro de las Marias Vicario
Mosen Francisco Manuel delgado, Regente = Jasi cumplida
da la antecedente partida de casamiento, con cuerdos con
original con el que vien y fielmente comprué, y se halla
en los citados cinco libros que quedaron en poder del nombrado
Mosen Antonio Martinez Regente la Cura a que me refi
ro, y a que doy fee.

Ag. Sancho

Comprobacion. Jasi mismo para hacer la comprobacion indicada, Dho Re
gente Mepuso a manifesto un libro en folio con cubiertas de
pergamino que tiene por título = Cinco libros de la Iglesia
Parroquial de Longares des de el año de mil setecientos trein
ta y seis hasta el de mil setecientos setenta y seis = Don el de
casados al folio trescientos se halla la partida de casami
ento de Miguel Salvador, hijo de Jacy y Juana Maria
Torraquin, con Catalina Lanaxa hija de Juan y Catali
na Segura; y temiendo a la vista juntamente con la que se
halla en el testimonio dado por mi a veinte y nueve
de Noviembre de mil y ochocientos, y se halla rubricado por el
Secretario del Real Acuerdo; comprué una con otra, y hallé
estar bien y fielmente comprobada. Y en el mismo tomo y li
bro de bautizados al folio ochenta y cinco se halla la parti
da de Bautismo de Santiago Felipe Antonio Salvador hijo de
Miguel, y Catalina Lanaxa; temiendo presente Dha partida
y la contenida en el citado testimonio, comprué una con otra
y hallé ser acordes y estar bien y fielmente comprobada. Co
mo asi resulta de los expresados cinco libros que quedaron en
poder del nominado Regente la Cura a que me refiero y a
que doy fee.

Ag. Sancho



Quercia maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE
OCHOCIENTOS Y VNG.

Exmo Sr

Don Juan Colored en nre de Phelipe Salvador Vecino de la
villa de Longares en el Expediente a su inst a re que el
Ayuntamiento de la misma le empadrona en la clase de
de Infanzon; como mejor proceda Digo que si me ha comu
nicado este Expediente en virtud del auto de VE de diez y
siete de Julio ultimo: Tintero a que no puede negarse
la calidad de Infanzon titubara a la que mi Parte presento
ni tampoco a que en fuerza de ella esta Superioridad ma
do empadronar y efectivamte se empadrono en la clase de
Infanzon a Dn Miguel Salvador y Torraquin Padre
del Recurrente que ha hecho versarlo con las Partidas
que exhibio y ha comprobado con citacion contraria, re
gum resulta del Compulsoio que con sus dilig' se ha buisado: Ig
lo expuesto por el Ayuntamiento en su Informe de veinte y
nueve de Junio proximo pasado y inconferente y de nin
gun merito como lo fue en el Expediente seguido por Dho
su Padre en el año pasado de mil setecientos setenta y
cinco a que alude la Rl Provision que obra en este Expe
diente pues puntualmente viene a ser una repeticion
de lo que dize en aquel que todo se desprecia por VE como
que no podia obstarle al citado Dn Miguel no haber esta
do en posesion de su Infanzonia hasta entonces, asi co

no tampoco puede ser embaxado para con mi Parte
el que desde el año de mil setecientos ochenta y siete en
que contrajo su Matrimonio con Traquina Sola y salio
de Casa de su Padre, haya padrido algun desuido en recla-
mar su empadronam.^{to} En cuya atencion y reproduciendo
lo demas favorable negando lo perjudicial

A V. E. pido y sup^o que teniendo por reproducida otra R.^a
Provision de Compulsorio con su dilig^a en su vista y demas
apuerto se sirva determinar este Exped.^{te} a favor de mi
Parte como lo tiene suplicado en su Excmo de diez y
ocho de Mayo proximo pasado segun procede de just^a
que pida de

Don Juan Salvador
Don Mariano Aguirre

Don Francisco Catorech

Alto.
SSA.
Lu. Ex.
Regeme.
Perero.
Cocon.
Exoto.
Regaler.
Pmuelos

Larag. 7 de Diciembre de 1801. A. U. Ven.

Turnese al Expediente y vuelva a la vista el
Fiscal de S. M.

En virtud de lo que en esta de este Expe-
diente dice: que Felipe Salvador vecino de la Vi-
lla de Longare ha acreditado en debida forma
ser hijo legitimo de Josef Gregorio Salvador
acuya favor se despachó, firma titular de Infan-



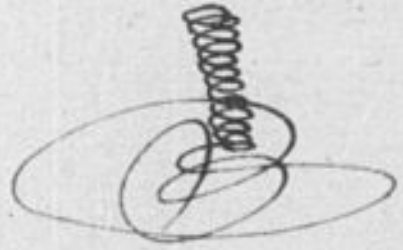
Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO & VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Zona en lo de Marzo de 1677, y hijo legitimo de
Manuel Salvador y Traquina, que como hijo de dho
fámame obtuvo la R.^a provision del Acuerdo de 3 de
Junio de 1775, por la que se mandó que el Ayunta-
miento le empadronare en la clase de hijo d'algo, quan-
dandole las Exenciones de tal.

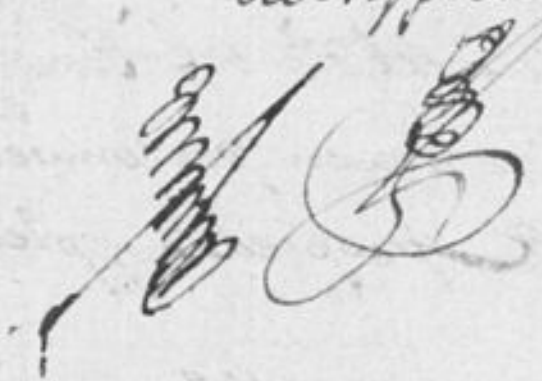
Por lo que corresponde mandar que la Junta
y Ayuntamiento de aquella Villa empadronen y
anoten al referido Felipe Salvador en la clase de Infan-
ton en los libros de censos, cedula y Repartimiento, con
la correspondiente separacion de los vecinos del Enado
llano, guardandole y haciéndole que se le guarden
todas las exenciones, libertades y Privilegios que
gozan y deben gozar en aquella Villa los demas Infan-
tones, entendiéndose sin perjuicio del dho del Fisco y del
Pueblo, para usar de el si lo tubieren por conveniente
en los correspondientes juicios de propiedad y plenario
de posesion.

Bajo cuyo concepto acordara V. E. como siem-
pre lo mas justo. Larag. a 7 de Dic.^r de 1801.



17
 Zarag. y Enero v. yno de 1802. Acu. Genl. Cuendo
 Su En. Regente
 Perez
 Prior
 Regale
 Pinuela

La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de
 Longares empadrona, y anote a D. Felipe Sal
 vador en la clase de Infanzones, en los libros
 Catastros, Cédulas, y repartimientos con la
 correspondiente separación de los vecinos al
 estado llano, guardándole, y haciendo que le
 guarden todas las exenciones, liberta
 des, y privilegios que gozan, y deben gozar en
 dha villa los demas Infanzones; entendiéndose
 sin perjuicio del derecho del Fisco, y del Pueblo
 para usar de el si lo tuviere por conveni
 ente en los correspondientes juicios de propie
 dad, y plenario de posesion.




Not^h

Dose en 17 de Feb. 1802

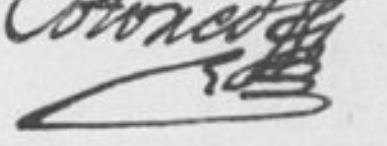


Cuarenta maravedis.
 SELLO QVARTO, CVA
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.

Exmo S.^{or}

Juan^{co} Coronado en nra de Felipe Salvador vecino
 de la villa de Longares en el Expte a quenta
 sobre que el Ayuntamiento de la misma
 lo empadronase en la clase de Infanzones;
 como mejor proceda Digo que este Expte
 se halla fincado, y como presentarse en el
 mi Perate las letas de firma titular que
 necesita para guarda de su dño. Por tanto

Al Expte y sup^{co} de of. de tanto recibo se sin
 va manoua se me entreguen originales
 en Justicia que pido & a

Juan^{co} Coronado


Auto Taxag y Marzo ocho de 1802. Au. Genl.

En Pres.
Regte
Perez
Cocón
Brato
Regale
Pinuela
Amandi

Como lo pide.

C. Votⁿ

Recibir lo documento que tengo presenta
do en este Exped^{te} de 13 de Marzo de este año.

Concedo
CB